



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 25 de octubre de 2019

Estimado solicitante
Presente.-

En atención a su solicitud con folio número 01345319, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

"INDIQUE LA FECHA EXACTA EN LA QUE LAS SENTENCIAS QUE RECAYERON EN LOS JUICIOS 190/2015-I, 191/2015-II, 193/2015-I, 196/2015-I Y 197/2015-II CAUSARON EJECUTORIA, MISMOS QUE SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA REGIONAL NORTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA. SOLICITO SE ADJUNTE DOCUMENTO QUE ACREDITE LO ANTERIOR.

-TODO LO PREVIO LO SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA Y AUTORIZO PARA QUE LAS RECIBA AL C. JESÚS ANTONIO SERRANO LÓPEZ."

En relación a lo anterior se anexa al presente escrito la respuesta a su solicitud.

Esperando haber dado contestación me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA**

Asunto.- Se rinde información solicitada.

Los Mochis, Sinaloa, a 21 de octubre de 2019

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.
Presente.

El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este órgano constitucional autónomo turnó, a la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la solicitud de acceso a información 01345319, en la que se requirió lo siguiente:

Información solicitada:

"1.- Indique la fecha exacta en la que las sentencias que recayeron en los juicios 190/2015-I, 191/2015-II, 193/2015-I, 196/2015-I y 197/2015-II, causaron ejecutoria, mismos que se interpusieron ante la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Solicito se adjunte documento que acredite lo anterior.

-Todo previo lo solicito en copia certificada y autorizo para que las reciba al

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 173 DEL CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMEROS TREINTA OCHO, CINCUENTA Y CINCUENTA SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMEROS UNO, DOS, CUATRO, SEIS Y SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN LO SUCESIVO, LA LEY GENERAL); Y, ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA (EN LO SUCESIVO, LA LEY GENERAL).

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Norte manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa a mi cargo es parcialmente competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Precisado lo anterior, manifiesto que no es posible otorgar el acceso a la información requerida, en razón de que la misma se encuentra reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado, en razón de que se encuentran en etapa de ejecución, por lo que la publicidad de la información podría vulnerar la conducción de dichos asuntos. *

En tal sentido, en el capítulo II, artículo 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado, en los siguientes términos:

Capítulo II **De la Información Reservada**

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

...

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Así también en el capítulo II, artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:

Capítulo II



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General y su correlativo 162, fracción, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

- I) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- II) Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es de expedientes que no han causado estado, por lo que la reserva de los mismos debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados¹, razón por la cual, no se considera procedente otorgar la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que si bien dentro de los expedientes de los cuales se solicita la información ya se dictó resolución, la misma se encuentra pendiente de cumplir, por tanto los procedimientos administrativos **aún no han causado estado**, entendiéndose por esto el carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o haber pasado a cosa juzgada.

Ahora bien, el artículo 17 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su séptimo párrafo establece: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales **y la plena ejecución de sus resoluciones**".

En ese tenor, la plena ejecución de las resoluciones se logra exclusivamente en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que concluya en todas sus etapas y que lo resuelto ya no sea susceptible de impugnarse, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no solo el derecho a que los órganos jurisdiccionales diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

¹ Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

- **Riesgo real, demostrable e identificable.** Dar a conocer la información requerida, vulneraría la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en virtud de que se trata de constancias que forman parte de expedientes que aún no han causado estado y en consecuencia el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no sean parte en el causaría perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público, pues la sociedad está interesada en que los juicios sean tramitados bajos la reserva de ley.

- **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

- **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva de los expedientes solicitados debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dichos expedientes se encuentran en etapa de ejecución por lo que el juicio aún no queda firme en virtud de que en contra del cumplimiento aun procedería medio de defensa.

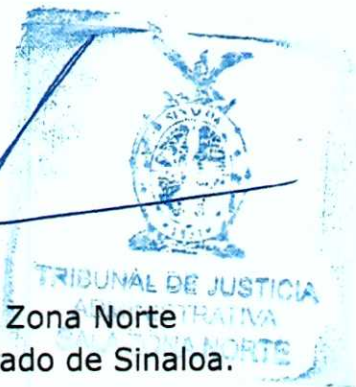
Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Víctor Hugo Pacheco Chávez.

Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Norte
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Solicitud folio: 01345319

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, CC. Dr. Francisco Higuera Castro, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística; Lic. Mirna Azucena Meza Zazueta, Directora de la Unidad de Apoyo Administrativo; Lic. Gabriela García Ibarra, Secretaria General de Acuerdos, con carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha veinticuatro de octubre del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del mencionado Órgano Jurisdiccional, con motivo de clasificar la información como reservada para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio 01345319, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

- I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 14 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema Infomex Sinaloa, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

"-INDIQUE LA FECHA EXACTA EN LA QUE LAS SENTENCIAS QUE RECAYERON EN LOS JUICIOS 190/2015-I, 191/2015-II, 193/2015-I, 196/2015-I Y 197/2015-II CAUSARON EJECUTORIA, MISMOS QUE SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA REGIONAL NORTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA. SOLICITO SE ADJUNTE DOCUMENTO QUE ACREDITE LO ANTERIOR.

-TODO LO PREVIO LO SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA Y AUTORIZO PARA QUE LAS RECIBA AL C.

RESUMEN: Se emitió un oficio previo al otorgamiento de información. Fundamento: artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 146 y 147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa. Concluye: Se otorga la información solicitada. Se adjunta copia certificada y autorizada del expediente de la información, para ser a disposición de la persona interesada.

II. Atendiendo a la petición contenida en el oficio de fecha veinticuatro de octubre de 2019, en el que se somete a consideración de este órgano, la clasificación de información como reservada a que se refiere el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

SEGUNDO. Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2019, se desprende que no es posible entregar el acceso a la información requerida, en razón de que la misma se encuentra reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado, en razón de que se encuentra en atapa de ejecución, por lo que la publicidad de la información podría vulnerar la conducción de dichos asuntos.

Respecto al plazo de reserva, la información deberá permanecer como reservada en un periodo de 5 años, en razón de que dichos expedientes se encuentran en etapa de ejecución por lo que el juicio aun no queda firme. Lo anterior de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia citada en el párrafo anterior, lo precedente es **confirmar por unanimidad** la clasificación de la información como reservada a la solicitud **01345319**.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

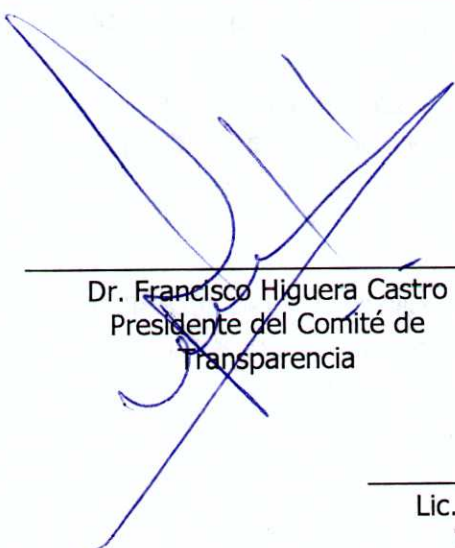
ÚNICO. Se **confirma** por unanimidad la clasificación de la información para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **01345319**.




**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA**

Notifíquese al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de este tribunal para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



Dr. Francisco Higuera Castro
Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Mirna Azucena Meza Zazueta
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



Lic. Gabriela García Barra
Vocal del Comité de
Transparencia